

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/523953/2006.- Expediente CNBV .212.421.12 (375) "2006,06"/U-401/01.

**Asunto:** Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Industrial del  
Calzado de Jalisco, S.A. de C.V.  
Av. Alcalde 1918  
Fracc. Miraflores  
44270, Guadalajara, Jal.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 20 de julio de 2006, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, antes concesión, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Mediante Oficio número 601-II-24392, de fecha 4 de julio de 1985, la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó concesión para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V. en los términos de la fracción II del artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Con fecha 3 de enero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual estableció en el artículo tercero transitorio, que a la entrada en vigor de dicho Decreto, las uniones de crédito que gozaran de concesión para operar con ese carácter, se reputarían autorizadas para continuar operando en los términos que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

3.- Mediante Oficio número 132-3/521974/2006 de fecha 15 de febrero de 2006, recibido por el Lic. Alfonso Valencia Chávez, Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., el 6 de abril del mismo año, como consta en el acuse de recibo que obra en el expediente respectivo, esta Comisión, en virtud de que esa Sociedad se encuentra ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito como a continuación se indica, le otorgó un plazo de diez días hábiles para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación a dicha causal:

"El 9 de septiembre de 2004, personal de esta Comisión acudió al domicilio registrado a esa fecha en este Organismo Desconcentrado de la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., ubicado en Prolongación Av. Alcalde 1912 P.B. Colonia Miraflores C.P. 44270 en la Ciudad de Guadalajara, Jal., para realizar una visita de investigación en cumplimiento al Oficio Núm. 601-II-130711 de fecha 3 de septiembre de 2004, sin embargo, las oficinas de esa Unión estaban cerradas, lo cual quedó asentado en acta circunstanciada de ese mismo día, lo cual, contraviene lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que prevé que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se dieron a conocer mediante las "Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2004, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2003, donde no se

establece que en el citado día esa Unión de Crédito podía cerrar sus puertas y suspender actividades”.

Asimismo, se le comunicó en el citado Oficio que:

“...se procedió a investigar en las oficinas que se encontraban a un costado del citado domicilio, oficinas que corresponden a la Cámara de la Industria del Calzado, en la cual uno de sus empleados ... señaló como consta en el HECHO SEGUNDO del ACTA CIRCUNSTANCIADA del 9 de septiembre de 2004, que desde hace un mes se mantiene cerrado el citado domicilio y que únicamente por las tardes alrededor de las 18:00 horas, viene una señora a ver si hay correspondencia, por lo que se elaboró un citatorio para que el Presidente del Consejo de Administración de la Unión, Sr. Alfonso Valencia Chávez, persona asignada en el citado Oficio, se presentara en las oficinas de la propia Unión a las 13:00 horas del día 10 de septiembre de 2004.

El día 10 de septiembre de 2004, a la hora señalada en el citatorio mencionado en el párrafo anterior, se presentaron personal de esta Comisión en las oficinas de la Unión de Crédito y el Sr. Alfonso Valencia Chávez, Presidente del Consejo de Administración de la multicitada Unión, quien acreditó su personalidad con la escritura 33,436 de fecha 12 de julio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público Núm. 4 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, que contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de junio de 2004; asimismo, se le entregaron los Oficios núms. ... 601-II-130711, de fechas ... 3 de septiembre de 2004 el último, relativos ... a la notificación de la visita de investigación que nos ocupa, respectivamente. En relación con lo anterior, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2004, respecto de lo cual resulta importante destacar los hechos asentados en el punto SEPTIMO que a continuación se indica:

En este momento el C.P. Vidal Hernández Rodríguez y Ing. Mauricio de María Campos Díaz Barriga ceden la palabra al C. ALFONSO VALENCIA CHAVEZ, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de esa Unión de Crédito, para que exponga lo que considere pertinente con relación a las razones por las cuales durante el periodo agosto de 2004 esa Unión de Crédito abandonó o suspendió sus operaciones, no siendo posible para esta CNBV, entablar comunicación alguna con la Unión de Crédito en los diversos teléfonos que manifestó por escrito y que obran por ese período en el Padrón Institucional de dicha CNBV, en cuyos intentos de comunicación no se pudo tener respuesta alguna.”

A lo anterior, esa Sociedad por conducto de su Presidente manifestó que:

“LA SECRETARIA ESTA INCAPACITADA, Y EL CHOFER TUVO UN ACCIDENTE. A PARTIR DEL 10 – SEP – 2004 EL SEÑOR RAUL SEGOVIANO VALENCIA TRABAJARA DE 9:00 A 15:00 HORAS.”

Adicionalmente a lo expuesto, esta Comisión le indicó que:

“... no obstante lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro del plazo ahí previsto, esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., no ha entregado a este Organismo la información financiera respectiva, ni reportado operaciones desde el mes de marzo de 2004, ya que la última información recibida en esta Comisión corresponde al mes de febrero de 2004.

Por todo lo anterior, esta Comisión le comunica que esa Sociedad se ubica en causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido operaciones.”

Aunado a lo anterior, este Organismo le indicó que:

“... de la revisión del contenido de la citada Acta de Asamblea, se observó que esa Unión de Crédito está promoviendo la venta de la concesión, ahora autorización, que disfruta para operar como Unión de Crédito, ya que en el ACUERDO UNO asentado en dicha Acta de Asamblea, se indica que: **“se aprueba la venta de la concesión otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V.”**, situación que contraviene lo previsto en el TERMINO TERCERO de dicha Concesión, ahora autorización que se le otorgó a esa Sociedad con Oficio Núm. 601-II-24392 de fecha 4 de julio de 1985, por la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que establece: “Por su naturaleza misma, esta concesión es intransferible”, por lo que esa Unión de Crédito también infringe el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que prevé: Estas autorizaciones podrán ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, o la Comisión en su caso, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y

serán por su propia naturales intransmisibles”, ilegalidad que la coloca en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, por efectuar operaciones en contravención a lo dispuesto en las disposiciones antes mencionadas”.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización, antes concesión, que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., a través del Oficio número 601-II-24392 del 4 de julio de 1985:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 5 y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las Uniones de Crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que: “Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria”.

**TERCERO.-** Que las Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2004, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2003, no prevén el día 9 de septiembre de 2004, así como los días a que se hace referencia en el testimonio señalado en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de este Oficio como días en que pueden cerrar sus puertas y suspender operaciones las entidades financieras en cita.

**CUARTO.-** Que como se hizo constar en el Acta a que se refiere el Oficio 132-3/521974/2006, citado en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de este Oficio, la cual hace prueba de la existencia de los hechos u omisiones que en ella se consignan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1988, aplicable conforme al Cuarto Transitorio del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en dicho Diario Oficial el 18 de enero de 2005, esa Sociedad indebidamente cerró sus puertas y suspendió actividades el día 9 de septiembre de 2004 y los demás días citados en la mencionada Acta, excepto sábados y domingos y días festivos señalados en las Disposiciones de carácter general mencionadas en el Considerando anterior, lo que además de contravenir lo establecido en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, coloca a esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la misma Ley, por suspender sus actividades.

**QUINTO.-** Que el Presidente del Consejo de Administración de esa Unión de Crédito, reconoce que en el periodo de agosto de 2004, suspendió sus operaciones al manifestar que “LA SECRETARIA ESTA INCAPACITADA, Y EL CHOFER TUVO UN ACCIDENTE. A PARTIR DEL 10 – SEP – 2004 EL SEÑOR RAUL SEGOVIANO VALENCIA TRABAJARA DE 9:00 A 15:00 HORAS.”, como también consta en el Acta referida en el Oficio 132-3/521974/2006, a que alude el numeral 3 del apartado de Antecedentes de este Oficio.

**SEXTO.-** Que en las constancias que obran en el expediente de esta Comisión, no existe evidencia de que esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V. diera contestación al oficio Núm. 132-3/521974/2006, a fin de desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido actividades, a pesar de que el contenido del propio oficio 132-3/521974/2006, se le notificó personalmente al C. Alfonso Valencia Chávez, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, como se desprende del numeral 3 del apartado de Antecedentes de la presente resolución, mediante el cual se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos al respecto, el cual ha transcurrido en exceso sin que esa Sociedad hubiere expuesto argumentos ni proporcionado documentación que acreditara lo contrario, por lo que esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., no desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada.

**SEPTIMO.-** Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro del plazo ahí previsto, esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., no ha reportado operaciones desde el mes de marzo de 2004, ya que la última información financiera recibida y validada en esta Comisión es la correspondiente al mes de febrero de 2004.

**OCTAVO.-** Que considerando que en las constancias que integran el expediente respectivo, no se cuenta con más elementos de prueba que acrediten la transmisión de la autorización, antes concesión que para operar le fue otorgada, no procede la revocación por haber efectuado operaciones en contravención a lo previsto por el artículo 5 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización, antes concesión, otorgada a esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., en razón de que, en ningún momento, desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al haber suspendido sus actividades.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Organismo, con fundamento en los artículos 78 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 20 de julio de 2006, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, declara la revocación de la autorización, antes concesión, que para constituirse y operar, se otorgó a la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., mediante Oficio número 601-II-24392 de fecha 4 de julio de 1985.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 penúltimo párrafo y 79 fracción I de la Ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe liquidador.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 20 de julio de 2006.

**QUINTO.-** Notifíquese esta resolución a la Unión de Crédito Industrial del Calzado de Jalisco, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** Inscribese el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

**Jonathan Davis Arzac.-** Rúbrica.

#### **TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de octubre de 2006 y concluye el 31 de diciembre del mismo año, será de 2.5 por ciento anual real.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.